



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN CAUCA**

**AGOSTO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - NIT. 8999992844**

**DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE - C. C. 1.513.354**

**RADICADO: 190013103006-2021-00179-00**

Allega el apoderado judicial de la parte demandante al correo del despacho judicial el día lunes 08 de agosto de 2022, comunicación por medio del cual acredita la certificación emitida por la empresa DOMINA, el trámite de NOTIFICACIÓN PERSONAL en la siguiente dirección [didieralexisjimenez@hotmail.com](mailto:didieralexisjimenez@hotmail.com). Respecto a esta comunicación de notificación se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

A través de providencia de 13 de julio de 2022 se dispuso requerir a la demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada en la dirección electrónica que aparece en escritura pública de hipoteca, dirección que no es la que aporta con la notificación que adjunta; y precisamente el despacho hace este requerimiento para garantizar el debido proceso y derecho de contradicción al demandado, por cuanto la demandante no ha demostrado que la dirección [didieralexisjimenez@hotmail.com](mailto:didieralexisjimenez@hotmail.com), es la que pertenece al demandado, por ello se tiene por no surtida la notificación, toda vez que esta dirección no fue aportada en la demanda. Tampoco se informó al despacho la procedencia del citado correo electrónico.

Así entonces, habiéndose requerido a la parte demandante en la providencia aludida, a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha siguiente a la notificación de la misma, demostrara como cumplido el trámite de notificación del presente asunto, de acuerdo a las consideraciones aquí hechas por el despacho a las notificaciones allegadas, luego entonces no puede tenerse como cumplido el mismo ante las falencias anotadas.

En consecuencia, se dispondrá, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del C. G.P., la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, pues librado el mandamiento de pago desde el día 09 de marzo de 2022 y a la fecha no se ha dado cumplimiento en forma efectiva al trámite de notificación que permita tener como integrada la Litis y poder dar continuidad al proceso, no obstante haberse requerido a la parte demandante para el cumplimiento de dicha carga.

Por el expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE** por los motivos anotados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en providencia el día 09 de marzo de 2022. Oficiese.

**TERCERO CONDENAR a** la parte demandante en la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV). Líquidese por Secretaría.

**CUARTO ARCHIVASE** El proceso y cancélese su radicación, sin lugar a desglose por cuanto fue presentado electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez

**NOTIFICACION EN ESTADO**  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico  
No.127  
  
Hoy 29 de agosto de 2022  
  
**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria